



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia bajo el CUI 68001 6000 159 2018 02764, en contra de Harold Josué Guerra Tami. Consta de 1 cuaderno con 13 folios. Bucaramanga, 26 de abril de 2022.

Andrea Paola Agámez Vásquez
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 22 de abril de 2020 por el Juzgado Noveno Penal Municipal con función de conocimiento de Bucaramanga, en contra de HAROLD JOSUÈ GUERRA TAMI identificado con C.C. 25.481.242, quien fue condenado a la pena principal de 12 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del punible de hurto agravado en modalidad tentativa, concediéndole el subrogado la suspensión condicional de la ejecución de la pena con periodo de prueba de 4 años, previa caución prendaria de 1 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que el penado no ha prestado la caución prendaria ni suscrito diligencia de compromiso.

En consecuencia, dado que transcurrieron desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P. en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

NI: 35314 Rad. 159 2018 02764.
C/: Harold Josué Guerra Tami
D/: Hurto agravado.
A/: Avoca.
Ley 906 de 2004.



En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA, córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes.

Surtiendo lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez

Danna C
1C
11-Jul-22

NI: 35314 Rad. 159 2018 02764.
C/: Harold Josué Guerra Tami
D/: Hurto agravado.
A/: Avoca.
Ley 906 de 2004.